



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0592-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 03/08/2017	Hora: 16:13:34.70... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución N° 131-0419 del 18 de julio de 2014, notificada de manera electrónica el día 28 de julio de 2014, la Corporación otorga **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, al **MUNICIPIO DE GUARNE**, con Nit N° 890.982.055-7, a través de su representante legal el señor alcalde **LUIS EDUARDO OCHOA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.063.355, para que mediante el sistema de tala rasa realizará el aprovechamiento de (18) dieciocho individuos correspondientes a las siguientes especies: Eucalipto, Ciprés, Chirlobirlo, Acacia, Pino Rátula, ubicados en espacio público del Municipio de Guarne.
2. Que en la mencionada Resolución, se requirió a la Entidad Municipal, para que en término de dos (2) meses después de haber realizado el aprovechamiento forestal, procediera a realizar la compensación, para lo cual la Corporación le indicó que debía realizar la siembra de (72) setenta y dos individuos e informará a Cornare para su correspondiente verificación.
3. Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 12 de julio de 2017, con el fin de realizar control y seguimiento a la Resolución N° 131-0419 del 18 de julio de 2014, generándose el **Informe Técnico N° 112-0896 del 27 de julio 2017**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

1. El Municipio de Guarne solicitó a Cornare un Permiso de erradicación de árboles aislados localizados en espacio público para varios sitios de la zona urbana y rural.
2. El primer punto de la zona urbana corresponde a las riberas de la quebrada La Mosca en inmediaciones de la calle 52 del sector La Cabaña. En la resolución aparece como sector Las Cabañas. En este sitio se erradicaron efectivamente dos (2) Eucaliptos (*Eucaliptus grandis*) y nueve (9) Chirlobirlos (*Tecoma stans*) debido a las obras de pavimentación y adecuación de andenes del sector.
3. El segundo punto de la zona urbana corresponde a la urbanización Comfama en donde se encontraba un (1) Eucalipto (*Eucaliptus grandis*) de gran porte, que presentaba daños mecánicos que potenciaban su caída. Este fue efectivamente erradicado.
4. El tercer punto corresponde a la vereda El Salado, en una de las riberas de la quebrada La Mosca, en donde se encontraba un (1) Ciprés (*Cupressus lusitanica*) de gran tamaño que presentaba inclinación con riesgo de volcamiento sobre los predios vecinos. Este fue efectivamente erradicado.
5. El cuarto punto corresponde al Centro Educativo Rural La Milagrosa. En la resolución que otorgó el permiso aparece como CER La Trinidad pero realmente se denomina CER La Milagrosa y se localiza en la vereda Guapante. En este sitio se erradicaron efectivamente cuatro (4) Acacias (*Acacia melanoxylon*) y un (1) Pino pátula (*Pinus patula*).
6. La resolución que otorgó la autorización de erradicación requirió, como medida de compensación, la siembra de setenta y dos (72) árboles nativos que no perjudiquen a futuro las construcciones aledañas, los espacios públicos, las redes eléctricas, de gas, los acueductos o las vías.
7. Se recomendaba la siembra de especies tales como Acacia amarilla (*Caesalpinia peltophroides*), Vainillo (*Cassia spectabilis*), Sietecueros (*Tibouchina lepidota*), Amarrabollos (*Mezium nobilis*), Arrayán (*Marcia*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



popayanenses), Cerezo (*Prunus* sp), Laurel (*Aniba muca*), Quimulá (*Citharexylum subflavencens*), Amarillo (*Nectandra* sp), Cariseco (*Billia rosea*), Cerezo (*Alnus jurensis*); Encenillo (*Weimania pubescens*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Palma Payanesa (*Archontophoenix cunninghamaiana*) y Palma Areca (*Dyopsis lutescens*). Donde el tiempo de ejecución de la siembra era de dos (2) meses.

8. El Municipio de Guarne ha realizado la siembra de alrededor de 10.000 árboles de especies nativas en los últimos 5 años como medida de compensación de los árboles erradicados, en predios protectores de los acueductos veredales tales como La Hondita-Hojas Anchas, Juan XXIII, El Colorado, El Roble, La Pastorcita, El Molino, Bellavista, La Clarita y San Antonio-Zona Urbana, debido a las dificultades que presenta la siembra de algunas especies forestales sobre la infraestructura pública y las viviendas, dando cumplimiento a la medida de compensación.

9. La siembra se evidenció en la visita técnica efectuada a los acueductos Juan XXIII, San Antonio-Zona Urbana y La Hondita-Hojas Anchas.

10. La Resolución que otorgó el permiso de erradicación de árboles aislados se notificó en julio 28 de 2014.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. 131-0419 de julio 18 de 2014

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Demarcar áreas con cintas reflectivas indicando peligro a los transeúntes	28/09/2014	100%			CUMPLIDO
Realizar el apeo con personas idóneas y debidamente certificados	28/09/2014	100%			CUMPLIDO
No erradicar árboles en linderos vecinos	28/09/2014	100%			CUMPLIDO
Limpiar inmediatamente la zona de aprovechamiento	28/09/2014	100%			CUMPLIDO
Realizar correcta disposición de los residuos	28/09/2014	100%			CUMPLIDO
No realizar quema de los productos	28/09/2014	100%			CUMPLIDO
No movilizar madera sin salvoconductos	28/09/2014	100%			CUMPLIDO
Mantener copia de la resolución en el sitio de aprovechamiento	28/09/2014	100%			CUMPLIDO
Sembrar 72 árboles de especies nativas como compensación	28/09/2014	100%			SEMBRANDO EN ZONAS RURALES. CUMPLIDO

Otras situaciones encontradas en la visita: NA.

26. CONCLUSIONES:

1. La compensación mediante la siembra de 72 árboles de especies nativas, se realizó en la zona rural del municipio con el fin de proteger las microcuencas abastecedoras de varios acueductos.
2. De esta forma el Municipio de Guarne dio cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas en el permiso de erradicación de árboles aislados ubicados en espacio público, de áreas urbanas y rurales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nif: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16; Fax 546 02 29; www.cornare.gov.co; E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461; Páramo: Ext 532; Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26; Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.
CITES Aeropuerto José María Córdova -Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-0419 del 18 de julio de 2014.

Que es competente la Directora de la Regional Valle del Cauca de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-0419 del 18 de julio de 2014, por el **MUNICIPIO DE GUARNE**, con Nit N° 890.982.055-7, a través de su representante legal el señor Alcalde **SNEYDER QUICENO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.755.386, en cuanto a realizar la siembra de (72) setenta y dos árboles nativos.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE GUARNE**, través de su representante legal el señor Alcalde **SNEYDER QUICENO MARIN**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO TERCERO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valle del Cauca

Expediente: 05.318.16.2014

Proyectó: Camila Botero Agudelo.
Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal.
Fecha: 31/07/2017

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

